

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la sociedad ejecutante, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el Formulario de Registro de Ejecución, como quiera que pese a ser señalado en los anexos, el mismo no fue aportado.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garantizado y aporte las evidencias correspondientes.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00738